



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2164/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004255, Ent. Inic. N° 3211/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Salud Pública, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el periodo abril 2021 – junio 2021, imputados en el ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó 49 gastos por un monto de \$ 19.804.664 en los meses de abril, mayo y junio de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2021

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>
Art. 211 lit b de la Constitución	Ejecución sin intervención previa.	3	8.275.596
Art. 13 del TOCAF	Comprobante de año diferente al del financiamiento	11	4.727.554
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de financiación.	2	671.172
Arts. 13 y 20 del TOCAF	Se presta y factura el servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de financiación.	11	6.097.448
Art.13 y 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	2	32.894
Total		29	19.804.664



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;


2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Salud Pública;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública y a la Contadora Auditora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General